

RADICADO: 2020 - 00093

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 13 de octubre de 2020, a través del correo electrónico, se allega memorial adjuntando constancia de entrega de comunicación a los señores Jairo Alberto Castaño Ocampo, Olga Lucia Castaño Ocampo y Jorge Castaño, siendo ello realizado a través de la empresa de correo postal, "INTER RAPIDISIMO S.A.", pero sin que se aportare la constancia en la cual se indique si los citados residen o no en la dirección de entrega de la comunicación. Indicándose además haber notificado a los mismos a través de correo electrónico, señalando sus direcciones electrónicas; sin embargo, al revisarse dichas notificaciones, se observa que con los documentos aportados se aporta constancia del envío al correo electrónico de la señora Olga Lucia Castaño, más no a los señores Jorge y Jairo Castaño, agregándose además que en el escrito del que se dice haberse enviado, a los señores Castaño Ocampo, no se indica el motivo de su requerimiento como tampoco haberseles enviado copia de la demanda con sus anexos y del auto que declara abierta y radicada la sucesión.

Se solicita igualmente embargo de dos inmuebles y se pide información sobre si debe o no realizar el emplazamiento a los indeterminados o si este trámite se surtió en la plataforma Tyba.

Armenia Q, Diciembre 3 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Diciembre Cuatro de Dos Mil Veinte

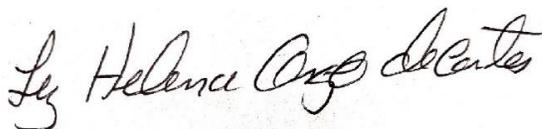
Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora, en referencia de haber notificado a los señores Jairo Alberto, Olga Lucia y Jorge Castaño Ocampo, observa el despacho que si bien dichas notificaciones fueron enviadas a través del correo postal y electrónico, a la señora Olga Lucia, también lo es que no se aporta la constancia de que los señores Castaño Ocampo residen o no en la dirección física, de entrega de las comunicaciones, y sin que se demuestre haber notificado a los señores Jairo y Jorge a sus correos electrónicos, además de no haberles enviado la copia de la demanda y sus anexos con la providencia que declara abierta y radicada la presente sucesión. Por consiguiente, previo a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de inventarios respectiva, procede el despacho a requerir a la parte interesada a efectos de que realice dicha notificación correctamente, ello a efectos de evitar posible nulidades o violación al derecho de defensa y debido proceso.

De otra parte en atención a la solicitud de información con respecto al emplazamiento, de herederos indeterminados, se le informa al peticionario que mediante auto, de fecha 25 de septiembre el año avante, se puso en conocimiento la

realización satisfactoria del emplazamiento a las personas con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, siendo ello realizado por el despacho en la plataforma TYBA.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere, a la parte interesada, a efectos de que indique las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en las cuales se encuentran inscritos los inmuebles objeto de embargo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 146 de hoy, 07 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario